

incluir el subsidio a aplicar conforme a lo previsto en esta resolución en la publicación establecida en el artículo 6º de la Resolución CREG 001 de enero 30 de 2009.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deberá comunicarse a los comercializadores mayoristas de GLP relacionados en la Tabla del artículo 1º de la presente resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 2009.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

## RESOLUCION NUMERO 18 1822 DE 2009

(octubre 14)

por la cual se delega una función en el Director Técnico de Energía del Ministerio de Minas y Energía.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de las facultades previstas en el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9º, 10, 11 y 61 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 70 de 2001, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 211 de la Constitución, sitúa que “... La ley señalará las funciones ... Igualmente, fijará las condiciones para que la autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.”

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, consagra la posibilidad de que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, puedan, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, y en su inciso segundo señala:

“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, ... podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.”

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, expresamente autoriza a los jefes o representantes legales de las entidades, delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los siguientes términos:

“Artículo 12. *De la delegación para contratar*: Los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”.

Que el artículo 2469 del Código Civil, señala que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precavan un litigio eventual.

Que según lo dispuesto en el Código Civil, solo puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.

Que se hace necesario delegar en el Director Técnico de Energía la facultad para celebrar el contrato de transacción con la empresa Man Ferrostaal de Colombia Ltda., con el fin de culminar con la controversia relacionada con la falla de la bomba de lubricación de la Unidad Man de la Central de Leticia.

Por lo anterior,

### RESUELVE:

Artículo 1º. Deléguese al Director Técnico de Energía del Ministerio de Minas y Energía la facultad de celebrar contrato de transacción con la firma Man Ferrostaal de Colombia Ltda., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el Ministro de Minas y Energía recibirá del Director Técnico de Energía los informes que este le presente, e igualmente podrá solicitar los que considere necesario y pertinentes sobre el desarrollo de la función delegada mediante la presente resolución e impartirá las instrucciones que considere convenientes.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 2009.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 3976 DE 2009

(octubre 15)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 416 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 141 de 1994, modificada por las Leyes 756 de 2002 y 1283 de 2009 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007 y el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

### DECRETA:

Artículo 1º. *Coberturas mínimas en educación*. La certificación de que trata el artículo 16 del Decreto 416 de 2007 para el sector educación, comprenderá los niveles de preescolar, básica y media.

Artículo 2º. *Financiación de la prestación del servicio educativo*. En el evento que el Ministerio de Educación Nacional certifique que el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones asignado a las entidades territoriales certificadas, es insuficiente para financiar la totalidad de la prestación del servicio educativo, la diferencia podrá ser asumida temporalmente por las entidades territoriales con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones, que se puedan destinar para el sector de educación, de conformidad con las Leyes 141 de 1994 y 715 de 2001.

Con los recursos de regalías y compensaciones que financien dicha diferencia, se podrá contratar la provisión de los servicios administrativos, mediante su adquisición con personas jurídicas, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Con cargo a dichos recursos no se podrá vincular ni contratar directamente personal docente o administrativo, en los términos del artículo 23 de la Ley 715 de 2001.

El uso de los recursos de regalías y compensaciones, para efectos del presente artículo, procederá previa aprobación por el Ministerio de Educación Nacional, del estudio de viabilidad de la propuesta de inversión presentada por la entidad territorial certificada.

Artículo 3º. *Modificaciones y derogatorias*. El presente decreto modifica parcialmente el artículo 16 del Decreto 416 de 2007 y deroga el literal a) del numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto 416 de 2007.

Artículo 4º. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de octubre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Esteban Piedrahita Uribe.

## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 1877 DE 2009

(septiembre 30)

por la cual se amplía la vigencia de unos Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el parágrafo 2º del artículo 51 del Decreto 2190 de 2009, y

### CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la función asignada por el Decreto-ley 555 de 2003 al Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, entidad adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se realizó la interventoría, supervisión y auditoría de los proyectos de vivienda de interés social para verificar la correcta ejecución de los subsidios familiares de vivienda por parte de los oferentes, tanto en forma directa por parte del Grupo de Desarrollo Técnico, como a través de la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar, del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - Fonade, de las Gobernaciones, Personerías municipales, Organizaciones y beneficiarios, de tal forma que se compruebe el cumplimiento de la normativa para el desembolso de los subsidios familiares de vivienda otorgados y su debida y legal ejecución.

Que en atención a las responsabilidades y competencias de las entidades territoriales en la formulación, presentación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de vivienda de interés social, las administraciones municipales han solicitado la ampliación de la vigencia